

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 4003 055 2016 01387 01

Sería del caso resolver respecto al recurso de apelación formulado por el extremo ejecutante dentro del asunto de la referencia, contra el auto adiado 17 de abril del 2023 (Pdf. 025 c. medidas), de no ser porque revisadas las diligencias se tiene que el referido trámite había surtido previamente una apelación de sentencia ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de esta misma ciudad.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las reglas del reparto contenidas en el Acuerdo 1472 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, particularmente el artículo 7º relativo a las compensaciones que a letra dice:

“Artículo 7º. Compensaciones en el reparto. (...) 5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”

Por lo anterior, en la autoridad judicial mencionada y conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, quedó radicada la competencia para seguir conociendo de esta causa en la totalidad de las ocasiones que se desate el conocimiento del asunto en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del mismo.

SEGUNDO: Remítanse las encuadernaciones al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá – reparto – para que el proceso de la referencia sea abonado al Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá quien ya había conocido de éste asunto como superior funcional. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd0555c005bf80dbe8429bf671bac5e5bfcbf1c3ad070039b05a72edc92e56**

Documento generado en 22/02/2024 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SR.